CONTRATO REGIMEN ESPECIAL LEY 142 DE 1994

Nº CONTRATO	MRAM-RE-003-2026
FECHA	06 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ NIT:891.801.280-6 R/L CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ CC. 72.326.507 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI
CONTRATISTA	TIERRA VIVA, BIOABONOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.S (E.S.P) NIT 820.005.614-1 R/L GERMAN VIASUS TIBAMOSO CC Nº 7.162.886 EXPEDIDA EN TUNJA
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ÓRGANICOS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
VALOR	DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000) M/CTE
PLAZO	DOS (02) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con **NIT 891.801.280-6**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra, **TIERRA VIVA, BIOABONOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.S (E.S.P)** identificada con NIT 820.005.614-1 Representada legalmente por GERMAN VIASUS TIBAMOSO identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.162.886 expedida en Tunja; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política, en su artículo 2 dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

2. Que conforme lo establece el Artículo 315 ibídem, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

3. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

4. Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen general de los servicios públicos domiciliarios, incluido el servicio público de aseo.

5. Que el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento".

6. Que la evacuación de los residuos orgánicos de los hogares tiene impactos ambientales importantes, que implica la necesidad inmediata de dar un giro hacia enfoques más responsables desde la sostenibilidad ambiental, como la implementación de la separación en la fuente, aprovechamientos orgánicos y disposición final.

7. Que el Municipio de Ramiriquí viene realizando campañas de selección en la fuente y por consiguiente la recolección de los residuos sólidos mediante rutas selectivas, en los días y horarios establecidos por la Administración Municipal, pero no se cuenta con la disponibilidad de infraestructura pública para la disposición y el tratamiento de estos residuos sólidos orgánicos.

8. Que los residuos sólidos orgánicos en el municipio no tienen en la actualidad una ruta de recolección selectiva, ni tampoco se cuenta con la disponibilidad de infraestructura pública para su tratamiento, por lo cual el Municipio busca establecer alternativas para el manejo, tratamiento y disposición de los residuos sólidos orgánicos.

9. Que la transformación de residuos orgánicos se refiere al proceso de convertir desechos biodegradables en materiales útiles como compost, biogás o fertilizantes, cerrando el ciclo de vida de estos materiales. El compostaje y la digestión anaeróbica son métodos comunes para este fin.

10. Que la gestión efectiva de los residuos orgánicos es esencial debido a varias razones; en primer lugar, el crecimiento de la población en el municipio ha llevado a un aumento en la generación de residuos orgánicos. Si estos residuos no se manejan adecuadamente, pueden causar problemas ambientales, como la contaminación del agua y la emisión de gases de efecto invernadero. Además, la gestión adecuada de los residuos orgánicos puede ayudar a reducir la cantidad de residuos que van a los vertederos, prolongando su vida útil.

11. Que la unidad de servicios públicos del municipio de Ramiriquí, tiene por objeto garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de: recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

12. Que de acuerdo a lo anterior y viendo la necesidad de darle un buen manejo y aprovechamiento a los residuos sólidos que se generan en el municipio, se recibió propuesta por parte de Tierra Viva, Bioabonos y Medio Ambiente S.A.S (E.S.P), para la recepción de residuos orgánicos, para ser transformados en abono orgánico sólido y líquido, mediante un proceso limpio y con cero emisiones de gases de efecto invernadero a la atmosfera.

13. Que dicha empresa cuenta con una innovación biotecnológica, que lleva a una escala industrial una capacidad natural de los escarabajos de descomponer la materia orgánica, en donde en este proceso de innovación tiene un metabolismo y en el tracto digestivo de las larvas de escarabajo, que son las que consumen los residuos; a diferencia de las lombrices o procesos biológicos de compostaje. El proceso sigue el ciclo biológico del escarabajo, donde las larvas usan como sustrato

los desechos orgánicos en un periodo promedio de 4 meses, tiempo en el cual alcanzan la madurez sexual y pueden reproducirse para iniciar otro ciclo biológico y así sucesivamente.

14. Que la patente de TIERRA VIVA, BIOABONOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.S (E.S.P) es única en Colombia, en donde su infraestructura se encuentra ubicada en la ciudad de Tunja en la vereda Runta; existen otras iniciativas empresariales para la crianza de escarabajos, pero Tierra Viva es la única empresa en Colombia y casi en el mundo que ha logrado hacerlo a partir de residuos sólidos orgánicos.

15. Que, de acuerdo a las consideraciones mencionadas anteriormente se ve la necesidad de contratar la recepción de residuos sólidos orgánicos con la empresa Tierra Viva, Bioabonos y Medio Ambiente S.A.S (E.S.P), teniendo en cuenta que es la única en Colombia con la innovación biotecnológica y que de igual forma es la empresa que cuenta con la infraestructura más cercana al municipio de Ramiriquí para recibir dichos residuos.

16. Que el presente proceso contractual se encuentra registrado en el plan anual de adquisiciones 2026 y registrado en el banco de proyectos según certificado de viabilidad técnica.

17. Que de acuerdo con el plan de desarrollo RAMIRIQUI COSECHA periodo 2024-2027, el presente proceso se enmarca de la siguiente manera:

EJE ESTRATÉGICO	INFRAESTRUCTURA PARA COSECHAR DESARROLLO Y CRECIMIENTO COMPETITIVO
SECTOR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	SEMBRANDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO DE CALIDAD PARA AVANZAR
PRODUCTO	SERVICIO DE ASEO
INDICADOR	USUARIOS CON ACCESO AL SERVICIO DE ASEO

18. Que por lo anterior, y con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad mencionada anteriormente y teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con una infraestructura para la recepción y tratamiento de los residuos sólidos, la entidad territorial requiere suscribir el presente contrato con el objeto PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ÓRGANICOS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.

19. Que la administración municipal de Ramiriquí, recibió propuesta de TIERRA VIVA, BIOABONOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.S (E.S.P) con NIT 820.005.614-1 Representada legalmente por GERMAN VIASUS TIBAMOSO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.162.886 expedida en Tunja, para la prestación de los servicios requeridos.

20. Que mediante Resolución 444 del 06 de octubre de 2026, se justificó la causal de contratación directa y se ordenó la celebración del presente contrato.

21. Con base a lo anteriormente señalado las partes han acordado la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1. OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ÓRGANICOS DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
2. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio

3. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado para la celebración del presente contrato es por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000) M/CTE a monto agotable, según necesidad. Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO MA DESCUENTOS	VALOR TOTAL
1	Recepción residuos orgánicos	TONELADA	Según necesidad	$ 71.600	-
				TOTAL	**$ 17.000.000**

Dicho valor incluye los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los descuentos municipales y demás gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

4. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL

El valor se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.66 de fecha 29 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo a los siguientes rubros:

ID	CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR CDP
15192	2350209-02-121000-23-4003010	Disposición final de Residuos Sólidos	1.2.1.0.00	$ 12.966.582
15562	2350209-04-133100-23-4003010-91123	Disposición final de Residuos Sólidos	1.3.3.1.00	$ 4.033.418
			TOTAL	$ 17.000.000

El valor afectar dicho CDP es hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000) M/CTE.

5. FORMA DE PAGO

La Entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: mediante pagos parciales de acuerdo a las toneladas recibidas. Los anteriores valores se pagaran previa verificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas de acuerdo a lo pactado y con visto bueno del supervisor del contrato, de acuerdo a la disponibilidad del PAC, previa radicación de los documentos de la cuenta, que deben contener como mínimo: acta parcial debidamente suscrita por las partes, informe de actividades realizadas por el contratista, factura o su equivalente, copia de seguridad social del periodo de tiempo por el cual se realiza el cobro.

6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del mismo.
- Contar con el personal idóneo para la ejecución y desarrollo del objeto del contrato.
- Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
- Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos de cualquier tipo.
- Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y la cual se entenderá realizada aportando las pólizas de garantías al respectivo supervisor para su aprobación.

	• Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. • Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. • Garantizar que las labores ejecutadas mediante el presente contrato de prestación de servicios sean las realmente citas en el objeto del contrato. • No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. • Mantener comunicación permanente con la entidad a través del supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el avance del cumplimiento del objeto del mismo, o si se presentaran situaciones que impidan el normal desarrollo del objeto contratado, si es el caso reunirse con el supervisor a fin de establecer estrategias que permitan superar los impases presentados. • Presentar al Municipio y/o al supervisor del contrato, informe sobre las acciones y/o actividades desarrolladas en el trascurso de la respetiva vigencia para la legalización de los pagos parciales y/o liquidación del contrato. • Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE TIERRA VIVA, BIOABONOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.S (E.S.P).	• Descargar los residuos orgánicos de los vehículos del municipio, en las instalaciones de procesamiento designadas, siguiendo procedimientos seguros y respetando la normatividad ambiental • Comprometerse a actualizar regularmente los equipos y tecnologías utilizados para garantizar la eficiencia y la sostenibilidad a largo plazo del servicio • Establecer un punto de recepción para los residuos sólidos orgánicos, garantizando su acceso fácil y seguro para la entidad contratante • Llevar un registro detallado de las cantidades de residuos sólidos orgánicos recibidos diariamente, proporcionando informes regulares a la entidad contratante • Entregar un informe final que incluya el consolidado del desarrollo de las actividades del contrato • Las demás designadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del contrato.
8. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO	• Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. • Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. • Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. • Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
9. DECLARACIÓNES DEL CONTRATISTA	El Contratista hace las siguientes declaraciones: • Conoce y acepta los Documentos del Proceso. • Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. • Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. • Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. • Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

	• El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
10. SUPERVISIÓN	Será ejercida por la Unidad de Servicios públicos domiciliaros y/o quien designe el alcalde municipal, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.
11. RESPONSABILIDAD	El contratista, es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasione al MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ en la ejecución del objeto. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley
12. MULTAS	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En desarrollo del presente contrato, el contratista acepta que el municipio le imponga multas sucesivas en caso de mora o retardo en la ejecución del objeto del contrato por un valor equivalente al cero punto diez por ciento (0.10%) del valor total del contrato, por cada día de retardo, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios, caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios igualmente sin detrimento de las indemnizaciones y perjuicio a que haya lugar de la cláusula penal pecuniaria. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por EL MUNICIPIO a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva.
13. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
14. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO	EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ puede terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.
15. CADUCIDAD	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.
16. GARANTÍAS	Teniendo en cuenta que el presente contrato es de tracto sucesivo y la forma de pago pactada, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la administración no considera necesario exigir la constitución de garantías.

17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El Contratista es una entidad independiente del Municipio y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Ramiriquí, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
18. CESIONES	El Contratista NO puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.
19. INDEMNIDAD	El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía del Contrato.
23. CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
24. NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a) EL MUNICIPIO, en la carrera 6 N 7-35 Alcaldía de Ramiriquí. b) El CONTRATISTA, en el municipio de Ramiriquí, correo electrónico germanvia@tierravivaescarabajos.com, teléfono: 3142965347.

25. DOCUMENTOS	Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios previos. • La propuesta presentada por el Contratista. • Certificado de disponibilidad presupuestal • Hoja de vida del contratista
26. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL	El contratista, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.
27. DOMICILIO	Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Ramiriquí en el lugar designado por el supervisor, para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Ramiriquí.

Dado en el municipio de Ramiriquí, el día seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Original firmado
CAMILO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal
Dirección: carrera 6 No. 7-35, Ramiriquí (Boyacá)
Correo electrónico: alcaldia@ramiriqui-boyaca.gov.co
Teléfono: 3232200770

Original firmado
TIERRA VIVA BIOABONOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.S (E.S.P)
NIT 820.005.614-1
R/L GERMAN VIASUS TIBAMOSO
CC N° 7.162.886 EXPEDIDA EN TUNJA Correo electrónico:
germanvia@tierravivaescarabajos.com
Teléfono: 3142965347

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: secretaria de Gobierno
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyectó: Laura Catalina Rubio/ dirección técnica de compras públicas y gestión contractual
Revisó: Laura Carvajal Quintero / Asesor jurídico Gestión Contractual
Aprobó: Camilo Ávila Márquez / alcalde Municipal